

## Atención exportadores y empacadores de chayote

Chile estableció los requisitos para el ingreso de chayote procedente de Costa Rica, por lo que, cumpliendo estos requisitos, se podrá exportar chayote hacia ese país.

Es importante tomar en cuenta lo que se establece en el capítulo de “Resuelvo”, a continuación, una copia del texto:

1. Establézcanse los siguientes requisitos de importación para frutos frescos de Chayote (*Sechium edule*) producidos en Costa Rica.

2. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, en original y emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que conste la siguiente declaración adicional:

“El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Diaphania hyalinata* y *Pseudococcus jackbeardsleyi*”.

3. Previo al inicio de la primera temporada de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con el SFE, enviará inspectores a Costa Rica a fin de evaluar "in situ" lugares de producción y empacadoras, los que corroborarán y aprobarán el buen funcionamiento de éstas. Esta inspección será realizada por el SAG sólo previo a la primera temporada de exportación. Los exportadores serán los responsables de cancelar la totalidad de los gastos en que incurra el personal del SAG asociado a esta inspección.

4. Los envíos de frutos frescos de chayote deben provenir de lugares de producción y empacadoras, ambos registrados y autorizados por el SFE, teniendo un código único de identificación.

5. El envío deberá venir libre de suelo, hojas, flores y restos vegetales.

6. El envío deberá venir en envases nuevos de primer uso (no permitiéndose el reenvase), y deberán estar etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente, disponiendo de la siguiente información mínima en cada caja:

- País de origen
- Nombre común del producto
- Código / Nombre del Lugar de Producción
- Código / Nombre de la Empacadora

7. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15).

8. Para posibles acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación en destino, el material de embalaje debe reunir condiciones adecuadas, caso contrario el envío se rechazará.

9. En la emisión del Certificado Fitosanitario, se deberá especificar el Folio del precinto del SFE empleado para asegurar el medio de transporte o envío.

10. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán si será posible su internación.

11. La detección de una plaga cuarentenaria viva, distinta a las reguladas en la presente Resolución, será motivo de rechazo del envío o, si es factible técnica y operativamente la aplicación de una medida destinada a la eliminación de la causal de rechazo o reembarque. Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a SFE para su corrección.

La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos frescos de chayote desde Costa Rica y reevaluación de los requisitos fitosanitarios.

En conocimiento de lo anterior, todo empacador y exportador de chayote hacia Chile, deberán hacer el trámite de solicitud y el pago respectivo.

La solicitud de certificación especial se hace en la siguiente dirección:

<http://www.sfe.go.cr/SitePages/ConsultasenLinea.aspx>

Específicamente en:



#### **Sistema para la solicitud de Certificaciones Especiales**

- Ingresar al sistema
- Instructivo para la solicitud de las declaraciones de ausencia de plagas para exportadores no registrados
- Instructivo para la solicitud de las declaraciones de ausencia de plagas para exportadores registrados

El monto que se debe pagar es 73.089 colones, mediante depósito bancario a una de las siguientes cuentas:

(este es el monto de las Tarifas vigentes del 1° de febrero 2020 al 31 de enero 2021, las que se actualizan cada 1° de febrero de cada año en [www.sfe.go.cr](http://www.sfe.go.cr) )

Cuentas exclusivas para el pago de tarifas por solicitud de servicios al SFE (incluye pago de anualidades)		
Entidad bancaria	Moneda	Número de cuenta IBAN
Banco de Costa Rica	Colones	CR63015201001027398281
Banco Nacional de Costa Rica	Colones	CR80015100010012191470

Se debe considerar lo que dice el Reglamento N° 26921-MAG:

Artículo 224.—De las declaraciones adicionales en el Certificado Fitosanitario. Cuando se requiera incluir en el Certificado Fitosanitario una declaración adicional sobre ausencia de plagas o condiciones fitosanitarias específicas del país, el exportador o su representante deberá hacer la solicitud ..., con al menos 8 días hábiles antes a la exportación.

Por lo tanto, las solicitudes de declaración de ausencia de plagas, debe realizarse con el plazo ahí establecido, con el fin de atenderlas oportunamente.

El texto de la declaración adicional que se debe solicitar es el siguiente:

El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Diaphania hyalinata* y *Pseudococcus jackbeardsleyi*.

Documento emitido el 12/02/2020